

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5596 / 554

Bruned Puertas, José

Sariñena

1938 - 1946



ObjetoDe ciudad

VIVA ESPAÑA!
SALUD Y LIBERTAD
FRANCO
LARGA VIDA A ESPAÑA!

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

DE

Saviñena

Número en la Comisión 554
en el Juzgado 1

Año 193 f
III Año Triunfal

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya
incurrido José Bruned Puente
vecino de Saviñena, con motivo de su oposición al
tránsito del Glorioso Movimiento Nacional.

1353

Secretaría Judicial de _____

2 (1)

COMISION PROVINCIAL DE INCANTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 589

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *José Bruned Puertes*, vecino de *Sarriena*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, *5* de *Octubre*
de 1937. III Año Constitucional

COMISION PROVINCIAL
DE
INCANTACION DE BIENES

El Gobernador-Presidente.

HUESCA

Sr. D. *José M.º Molinero - Sarriena*

Expediente n.º 1 de 1937

PROVIDENCIA

Juz


de Malinero


3 2
Santísima cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramitese el oportuno expediente, conforme a las prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia civil, Presidente de la Comisión Gestora Municipal, y Jefe local de Falange de Santísima respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivas de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huido a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y caso contrario, señas exactas de su domicilio actual, familiares que tiene a su cuidado y bienes que posee. Cítese al inculpado para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con

arreglo a Derecho publicándose estos en un caso en el B.O.
de la Provincia Y recíbase declara-
ción a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encar-
tado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional

Así lo acordó S. S.º Doy fe.

J. M. Escobedo


J. M. Escobedo


DILIGENCIA. — Seguidamente se acusó recibo, se reclaman los informes y se ordena la
citación del inculcado Doy fe.

J. M. Escobedo

Pro-

4 3
GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE HULSCA
PUESTO DE SARINENA

En contestación a su escri-
to de fecha 5 de Nubre último,
tengo el honor de participar a
su respetada autoridad que el
vecino de esta villa JOSÉ KRU-
NET PUMRIAS, no ejercido durante
la comeción roja de esta Pla-
za el cargo de Comisario políti-
co, se ha destacado como dirigen-
te y propagandista, contribuyen-
do con sus predicciones a em-
buir entre sus convecinos idea-
les efectos al Frente Popular,
ha sido directivo del partido
Izquierda Republicana, huyó a la
zona roja al liberarse esta Pla-
za para proseguir su hostilidad
por su actuación ha laborado de
un modo inconsciente a ocasionar
la situación que provocó el Al-
zamiento Nacional, no se le cono-
ciera directamente autor mate-
rial ni por inducción de hechos
delictivos, toda vez que se tien-
ne por menores de que personal-
mente intervino en la puerta de
la cárcel para evitar que los i-
forajidos marxistas diesen muer-
te a los presos de derechas, ig-
norándose si indirectamente pu-
do contribuir en alguna clase
de decaer; el estado civil del
inculcado, es casado, cuyo esposa
y dos hijos una niña de 2 años
y un niño de 5, residen en esta
localidad, no sirvió en el ejér-
cito rojo, desempeñando tan solo
el cargo que ~~que~~ ~~del~~ ~~exp~~ ~~que~~,
y en la actualidad carece de
bienes propios por no saberse
posea inmuebles.

Dios

guarde a V. S. muchos años.

Sarifena 25 de Enero de 1939.

III Año Triunfal
El Comandante del puesto

[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

Sarifena

Providencia Juez Sr. } Sarifena doce de enero de mil no-
Molinero } veientos treinta y nueve. III año Triunfal
No habiéndose recibido los informes de las Autoridades
a que se contrae el provido anterior, recuerda el
cumplimiento de aquellos y recibidos insere al expe-
diente de su ración con nuevos providos. Lo manda
y firma S. Sa doy fe'
R. // Molinero

[Handwritten signature]
J. Lobateras

Diligencia & Seguidamente se entregan las oportu-
nas comunicaciones a que hace referencia el pro-
vido anterior al Jefe judicial doy fe'
J. Lobateras

Providencia Juez Sr. } Sarifena veintiseis de enero de mil
Molinero } novecientos treinta y nueve. III año
Triunfal. Recibido el informe emitido por el Sr. Co-
mandante de la gñ. civil de este puesto insere al expe-
diente. Lo manda y rubrica S. Sa doy fe'
R. // Molinero

[Handwritten signature]
J. Lobateras

Diligencia & Seguidamente se cumple lo acordado
doy fe'
J. Lobateras

Providencia Suex Sr. } Sesióuua treinta y cinco de enero
Sr. Guillen } de mil noveciento treinta y nueve. III

ais triunfal. Unare de informe recibido del Sr.
alcalde. do mandó y firma S. S.º deffe'



Amador Guillen
Jose Sobateras

Diligencia. } Se cumple lo acordado deffe'

J. Sobateras

Providencia Suex } Sesióuua veinte de mayo de
Sr. Guillen } mil noveciento treinta y nueve.

Año de la Victoria. Su vista de no haberse reci-
bido del Sr. Jefe Local de E. E. y de las P. O.

N.º de el informe recuerdese en cumplimiento
de mandó y firma S. S.º deffe'



Amador Guillen
Jose Sobateras

Diligencia. } Se cumple lo acordado deffe'

J. Sobateras

So.



AYUNTAMIENTO NACIONAL

SARRIENA (Huesca)

Núm. 120

6
71.15

Correspondo a su escrito de fecha 5 de Noviembre del pasado año 1.938 y en cumplimiento a cuanto me interesa en el mismo, relaciona-

do con el expediente administrativo que se sigue en esa Juzgado señalado con el número uno, contra el individuo anotado al margen, ésta Alcaldía tiene a bien informar; después de las averiguaciones practicadas.

Fue Secretario del primer Comité revolucionario, que lo componían José Izco; Gonzalez, Factor del Ferrocarril (muerto); Joaquin Toro.- Secretario del segundo Comité, compuesto por Joaquin Toro, Fulgencio Esteban, Manuel Santolaria Castán, Eusebio Pinós, Fidel Casañola, Joaquin Cabellud, Mariano Lopez Javierre, Rafael Nogués, Pedro Sanz (muerto), Gavino Lavilla, Dionisio Buil Mesple.

Fue Comisario político de un Batallón ó Brigada de Izquierda Republicana, que actuó a las órdenes de la Jefatura de Barbastró en las montañas de Bielsa.-Al expulsar nuestro Ejército a los marxistas de aquella zona, huyó a Francia pasando la frontera, ingresando nuevamente en el Ejército rojo y prometiendo vengarse. Fue de nuevo Comisario político en Solsona, hasta que nuestro Ejército lo volvió a echar de aquellas tierras.-Al llegar a Cataluña despues de ser arrojado de la bolsa de Bielsa, publicó unos escritos apostrofando a los Nacionales y diciendo que habían fusilado a los vecinos de Sarriena, Manuel Tena, Juan Moren y Simón Aznar, que actualmente

JOSE BRUNET PUERTAS.

gozan de buena salud. De esto daran detalles Salvador Ispa y Casimiro Ferrás.

Directivo de Izquierda Republicana, antes y durante el Movimiento y propagandista republicana, antes y durante el bovarios asesinatos y unas treinta detenciones, además de varios ataques a la actuación de este estado pueblos limítrofes. Fue locutor mientras que estaban al público dirigidos. Fue locutor mientras que estaban al ser liberada esta Villa, se trasladaron a Barcelona y constituyeron un Ayuntamiento de esta localidad y accidental, actuando como el residiera en la localidad de S. I. M. en aquella ciudad.

Según manifestaron un Ayuntamiento de esta localidad y de vacuados de Comedores de la Junta Inter municipal provincial y durante la dominación antes del Movimiento que ya antes del movimiento rojo en el pueblo y era marcadamente de Izquierda Republicana y activista por Casimiro Lana, Diputado "adelante", subreccionado por Casimiro Basiro, siendo igualmente el aludido Brunet, eroderado en todas las elecciones que presentaron el Frente Popular.

38.- Fue también directivo del Radical Socialista antes del Glorioso Alzamiento y durante él, de Izquierda Republicana.

46.- Huyó a Francia, al tomar los Nacionales a Cataluña, suponiendo que los mismos asesinos, que por su mediatismos y detenciones, ha laborado para traer la anarquía a nuestra amada Patria; a juicio del informante es mas responsable que los mismos asesinos, que por su

poca cultura é imbuidos por las predicaciones de estos elementos, cometian tales asesinatos y destrucciones. -

69.- Ha sido por su actuación tanto directa como indirectamente, autor é inductor de todo éste estado de cosas que ha sumido a España en el caos. -

78.- Es casado, siendo los familiares que estaban a su cuidado la mujer y dos hijos, una niña de 8 años y un niño de cinco, residentes en esta localidad. - Sirvió en el Ejército rojo con queda indiciado en la primera pregunta, con caracter de voluntario. -

89.- No se conoce que tenga bienes propios; es hijo de Mariana Puertas Borech que tiene otra hija casada y que vivia separada de ellos, vieniendo él en compañía de su madre, viuda que tiene bienes Urbanos y Rústicos, además del negocio, suponiendo que las publicaciones lanzadas por el mencionado periódico rojo é inspiradas por el mencionado Brunet, las firmaba Amadeo Anton, periodista catalán. Como ampliaci6n al párrafo primero, manifestando el heredero de los bienes de su madre. -

Hotel San Agustín de Barcelona calle Hospital donde efectuo operaciones con los vecinos siguientes: José Morera, Antonio Lavilla, Francisco Moren, José Argental, Fulgencio Esteban Gavin, Daniel Millera y otros.

Es cuanto en honor a la verdad, tiene a bien manifestar.

Dios Guarde a V. muchos años.

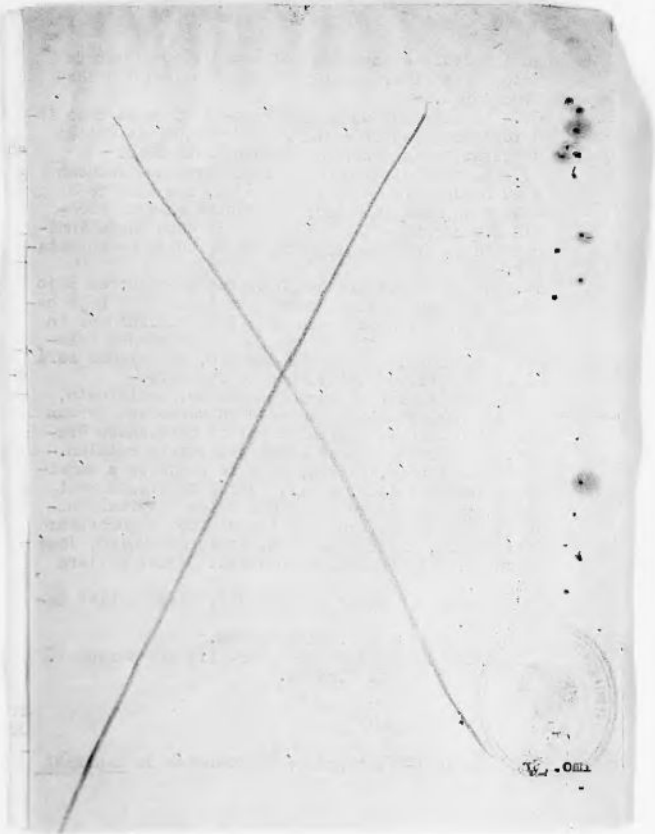
El Alcalde.



7 16
Luz de 1939. III año triunfal.

7 16
Luz de 1939. III año triunfal.

SARRIENA



vilecia Suez Sr. ³ Sanidena catrice de junio de mil
fuerden
no careta treinta y nueve. Suo de la Victoria. Recor.
des el cumplimiento al Sr. Jefe Social de S. L. 8 y
de las J. B. R. S. a fin de activar la tramitacion de
este expediente para su reunion al Tribunal Pro-
gural a efecto de la ley de 9 febrero actual año
nuevo de mi nuevo proveido. Lo mande y firmo


Doy fe
J. de la Victoria

J. de la Victoria

Diligencia e Seguidamente se cumple lo acordado
dado doy fe

J. de la Victoria

Comparecencia e En el dia del proveido que antecede
comparece el agente judicial manifestando que no
puede verificar la estacion de S. de S. de S. de S.
por hallarse en ignorado paradero firmado con
mi go doy fe.

Basilio Perez

J. de la Victoria

DECLARACIÓN DE

D. Mariano Blas Almazan

En Sarriena a diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve

Jefe de la Policía Ejecutiva


Ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara: que se llama como queda dicho de 46 años, de estado soltero de profesión Jefe Comarcal S. R. Vecino de Sarriena que ha sido procesado

Preguntado por el contenido de la primer providencia que va por cabera de esta diligencia relativas a los antecedentes etc. de Sr. Romeo Puente contesto como sigue: Que ejerció el cargo de Comisionado político durante la dominación roja, Secretario del famoso Comité Rojo en los días primeros del Movimiento, en cuyo periodo se cometieron los mayores delitos, como fueron asesinatos, saqueos, detención de personas de diversas disposiciones de las imágenes, siendo autor directo de innumerables factos y pagueros al Estado y a particulares, miembros de la zona marxista y se le cree interviniente en Francia Jefe del Honroso Movimiento fue director del Frente Popular de los más organizados, hizo

propaganda en actos públicos muy activa de palabra
en favor del Trade popular, como también colaboró
en un periódico titulado "Sucesos" que se editaba
en Barbastro siendo su Corresponsal en esta lite-
rario y administrativo. Antes del Movimiento de ge-
neración republicana y durante éste de la U. G. R.
y del abominable partido comunista siendo por
lo tanto de peñones y criminales antecedentes.

Fue el que voluntariamente se ofreció al Coman-
dante de aviación rep^a Reyes para organizar
una centuria capitaneada por él para ir a la guerra
de Albuñón.

Leída que le fue en ella se afirma y se
ratifica firmando con el Sr. Juez de que desy


Domingo J. J. J.

Manuel Blasco

Señor Colateras

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Por suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador
Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4
TELEFONO, 44, DE HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 36 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OBLIGATORIAS

Quien imprime o publica en la Provincia de Huesca, Caceres y territorios de Aliza, avisos o la Legación Provincial, o los ramos de propaganda, al ser ellos sus directores o editores.
(Código Civil).

Los directores de los Colegios no deberán publicar en el curso de la provincia, desde que se peticion a tributar en ella y desde cuando ésta devenga para los Colegios públicos de la misma provincia.

(Ley 4ª de Reclamación de 1902)

Transcurridos que las señoras Abogadas y Procuradoras velean sean BOLETINES, depositado que se deje en el lugar en el sitio de cotización donde personalmente entre el resto del siguiente.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los Intereses a razón de cincuenta céntimos por mes. Al original se acompañará un stambo móvil de LINA pesen por cada insertión.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cubrir a los Ayuntamiento y particular, a razón de 50 pesetas anuales, la suscripción a sus periodicos oficiales.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia.

DECRETO de 9 de Junio de 1959 sobre la concesión de la redención de las penas por el trabajo y la aplicación de la libertad condicional.

Una nueva Institución ha surgido en el campo Jurídico penitenciario, la redención de las penas por el trabajo. Para su viabilidad, ninguna fórmula tan sencilla y eficaz como conectarlo con la aplicación de la libertad condicional, obteniendo la doble ventaja de que se revise periódicamente el tiempo de la pena redimido por el recluso y de que éste quede en libertad suelto al plazo de prueba de conducta, que debe consultarse la nota característica de todo beneficio de abreviación de la pena.

Para llegar a ese resultado hemos que las Comisiones Provinciales de Libertad Condicional, establecidas por el artículo cincuenta del Reglamento de Prisiones vigente, extienda el ámbito de su competencia a la liquidación y propuesta del tiempo de las condenas redimido por el trabajo de los reclusos, pero cuyo cometido serán capacitadas desde el momento que forman parte de ellas los representantes del Patronato Central. Este organismo, para el mismo efecto, ampliará sus funciones, asumiendo las que el propio Reglamento citado atribuye a la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, cuyo funcionamiento, a causa de las circunstancias extraordinarias pasadas, ha caído en desuso.

Consecuencia natural de la nueva organización, es que se ormo-

nizan los dos Instituciones, es la necesidad de centralizar la tramitación y resolución de las propuestas de libertad condicional, a fin de que todas se ajusten al criterio de unidad en la apreciación de los diversos antecedentes, que han de tenerse, no ofreciendo dificultad, para ofrecer así el que las penas hayan sido impuestas por distintos Juzgados, y que tanto de los organismos provinciales como del menor central forman parte Jefes y Oficiales de los Cuerpos Jurídicos Militar y de la Armada.

Por los anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para hacer efectiva la redención de las penas por el trabajo, previene en el Orden del Ministerio de Justicia de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, dictada para la ejecución del Decreto número doscientos ochenta y uno, se llevará en toda Prisión una cuenta a cada recluso obrero o que desempeñe servicio que le asigne el carácter de trabajador, en la que mensualmente se le inscribirá por la Administración del Establecimiento, con intervención del funcionario encargado de la obra o servicio y el visito buseo del Director, el número de días que haya trabajado durante la mensalidad y la reducción del tiempo de condena que la correspondiera, en el caso de aprobarse la propuesta que en su día se formule. Dicho cuenta se incrementará cada mes y se liquidará el último día del mismo.

Artículo segundo. Los Direc-

res de las Prisiones, el reductor los expedientes para concesión de la libertad condicional, como previene el artículo cincuenta y uno del Reglamento de Prisiones vigente, tendrán en consideración siempre para adelantar la propuesta del beneficiario, el tiempo de la pena que pueda condonarse el recluso como consecuencia de su vida de trabajo, haciendo extensiva su propuesta tanto a dicha condonación de tiempo como a la aplicación de la libertad condicional.

Artículo tercero. Las Comisiones Provinciales de Libertad Condicional, que deben actuar en las capitales de provincia, con arreglo al artículo cincuenta del Reglamento de Prisiones vigente, seguirán constituidas en la forma que determina dicho dispositivo; pero el representante del Patronato, el Párroco y uno de los vecinos que forman parte de cada una serán necesariamente los que integren la Junta local respectiva dependiente del Patronato Central, cuando dichas Juntas estén constituidas. Dichas Comisiones extenderán su competencia a proponer la condonación de penas que figuren como redimidas por el trabajo, en los expedientes de propuesta para la concesión de la libertad condicional.

Artículo cuarto. El Patronato Central de la Redención de las Penas por el Trabajo asumirá las funciones que el propio Reglamento penitenciario, en sus artículos 82 y 83, atribuye a la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, correspondiéndole, en consecuencia, el estudio y adopción de las propuestas, tanto de condonación de penas como de concesión de libertad condicional, para proponer,

a su vez, al Gobierno la aplicación de uno y otro beneficio.

Con carácter permanente formará parte del Patronato un Auditor general del Ejército y un Auditor general de la Armada, para concurrir a las sesiones en que se estudian propuestas de redención de penas y concesión de la libertad condicional.

Artículo quinto. Para la necesaria unidad en el despacho de las propuestas conjuntas de redención de las penas y concesión de la libertad condicional, se centraliza en el Ministerio de Justicia y la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones la tramitación, despacho y propuesta de resolución de ambos beneficios, cualquiera que sea la jurisdicción que impusiere la condena al penado de que se trate.

Se exceptúan únicamente de esta regla los expedientes de propuesta de concesión de la libertad condicional a militares y marinos condenados a penas no superiores a tres años de duración que extingan la condena en castillos, fortalezas o dependencias militares o navales, cuyos expedientes podrán ser remitidos de modo directo al Ministerio de Defensa Nacional para su tramitación y despacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Justicia, Tomás Dominguez Arévalo.

Gobierno Civil

DE LA
provincia de Huesca

Junta provincial de Abastos de Huesca

1440

CIRCULAR

Precios de la cera blanca o amarilla y de las manufacturas de barro cocido

Los precios que han de regir en la actualidad para la cera blanca o amarilla y las manufacturas de barro cocido (ladrillos, tejas, tubos, cisternas), serán los mismos que tenían en 1936.

En consecuencia, quedan en suspenso cualquier clase de autorizaciones que haya podido ser concedidas en contraposición de lo anteriormente ordenado por la Superintendencia cuyo cumplimiento existiese encomendado a las autoridades locales y demás Agentes de la Autoridad.

Huesca, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil Presidente, Antonio Mola.

Nota de la Jefatura Administrativa Militar de la provincia de Huesca

1443

El señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Quinta Región Militar, en Telegrama Postal número 7.875 (Sección Servicios) del 12 de actual, me dice lo siguiente: «Habiendo cesado las causas que motivaron la retención del 35 por 100 de las existencias de vino obtenido por los cosecheros, queda en tortizado para efectuar el levantamiento de dicha inmovilización en esa provincia».

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la provincia para que, en virtud de la orden citada, autoricen a los cosecheros de vino la venta de la cantidad reténida para Intendencia.

Huesca, 18 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Administrativo Militar, (Fgblb).

Administración de Justicia

1447

EDICTO

Don Bernardo Guillén Laserna, Don municipal en funciones del de Intendencia de Sarriena y su partido.

Hago saber: Por el presente se cita y requiere a los vecinos que fueron de esta villa José Brupeo Puerres, José Parolat Sarriate y Ju-

lio Casabona Graella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito para que aleguen en su defensa lo que crean convenientemente en los expedientes que con los números 1, 5 y 6 se le instruyere en este Juzgado sobre incautación de bienes, conforme al Decreto-Ley de 10 Enero de 1937; apercibiéndoles que si no comparecen los parará el perjuicio a que ha ya lugar.

Dado en Sarriena a catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez ejerciente, Bernardo Guillén.—El Secretario judicial habilitado, José Lobatvas.

Recuperación Agrícola

Jefatura Provincial de Huesca

1441

VENTA

Tres motores de gasolina marca «REO» de dos HP., en perfecto estado de funcionamiento, precio de tasación pesetas, SEISCIENTAS CINCUENTA; se admite proposición ventajosa por escrito en las oficinas de esta Jefatura, PADRE HUESCA, 10. 1.º, hasta el próximo día 7 de JULIO.

Huesca, 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Provincial: P. O., Octavio Peley.

Subcomisión reguladora de la producción de frutos secos

1450

Rema almendra-avellana

Delegación de la 3.ª Zona

Esta Delegación, de acuerdo con la Superintendencia cumple el deber de advertir a todos los agricultores que todavía siguen sin vender almendra o avellana en cáscara, que solamente los que vendan sus existencias a los industriales descaecadores hasta el día 16 de Julio próximo, tendrán derecho a cobrar el sobre-precio que resulte según los beneficios obtenidos por la Delegación.

Como para cubrir dicho sobre-precio o derroame será indispensable justificar haber vendido precisamente a un descaecador, los agricultores deben exigir de los industriales la entrega de un documento en el que consten cantidad, variedad y precio de la portada vendida.

Igualmente se advierte, en evitación de posibles perjuicios, que en las declaraciones de la cosecha próxima, que se exigirlan con todo rigor, constarán las almendras o avellanas procedentes de cosechas anteriores separadas de las de la cosecha próxima y todas las que hayan quedado sin vender el día 16 de Julio próximo se pagarán a precio notablemente más bajo que el que se fije para las nuevas.

Reus, 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de la 3.ª Zona, Luis Lacorté Culo.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Apéndice de arbena

- 1412 Fego.
- Liquidación presupuesto 1938
- 1415 Fego.
- Partida de cédulas
- 1429 Sarriena.
- Reporta de plasticas
- 1429 Sarriena.

Cooperación Hidráulica del Ebro

1431

Dirección técnica.—Expropiaciones

Obra Plana de la Soconera (camino de servicio).—Término municipal de Alcañiz de Gurrea

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal y obra que se cita al principio, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley y 59 del Reglamento para su ejecución, se ha adoptado con fecha de hoy por

esta Dirección Técnica la resolución siguiente:

1.º Que se haga público por medio del Boletín Oficial que habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de los fincos a que se refiere el expediente, se proceda a iniciar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de las mismas.

2.º Que se proceda a nombrar el Administrador que ha de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados, preterintendidos que en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el Sr. Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarse en el expediente, advirtiéndose que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 25 del Reglamento, y que de no hacerlo o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforma con el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, su cumplimiento, según lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte sumario o los interesados que no se acuerda como de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento municipal que arriba se indica carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, debiendo designar esa pérdida de tiempo personal que los represente ante el Sr. Alcalde para los sucesivos notificaciones a que él lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de nombrar persona que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Director, Nicolás Liria.—Escribano,

Ignacio Anarón HUESCA

RELACION QUE SE CITA

Número finca	Nombres y apellidos	FINCAS		Colono o arrendatario
		NOMBRE y clase		
1	Maria Pérez Gastón...	Antalya Secano		Antalya Secano
2	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
3	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
4	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
5	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
6	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
7	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
8	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
9	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
10	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
11	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "
12	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "	" " " " " " " "

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

cuenta al declarante tenían con otros elementos peligrosos de esta villa formados en simultáneamente laurando en la prouosa noticias falsas. Todo cuanto puede decirse de este objeto lo paco.

Que nada más tiene que decir en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Que es de que doy fe *Mano Giestey*

[Signature]

Sec. Obateras

[Signature]



A D E M O S
 Señores
 Sr. Santandreu
 Martín
Guillem

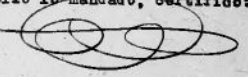
Devuélvase las diligencias al Juez Instructor
 Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca
 a fin de que se haga constar el actual paradero del
 inculpado y su solvencia económica.

Lo acordaron los Señores expresados al
 margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique



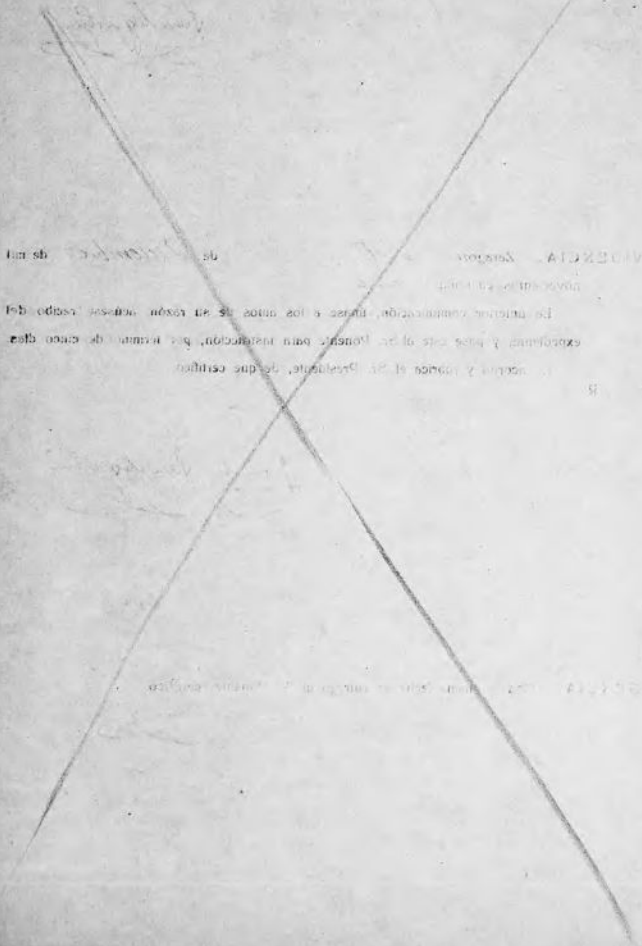
José M. San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



En el día de la fecha se recibió la comunicación con el expediente
 a los señores expresados y para dar cuenta al Sr. Presidente
 de los señores expresados
 por el Sr. Presidente

En el día de la fecha se recibió la comunicación con el expediente
 a los señores expresados y para dar cuenta al Sr. Presidente
 de los señores expresados
 por el Sr. Presidente



Folios: 12

8 2021
15



2

Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 654 - It

Año 1942

Registro entrada núm. 1

CONTRA

JOSE BRUNO JUEPES

SABINERA

Se inició el de de 194

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

PROVIDENCIA (JURE) En la Plaza de Nueva a quince de febrero de mil
SEÑOR A. I. (.....) novecientos cuarenta y dos,
por recibido el presente procedimiento de la Superioridad.
Registrado, cuando recibí en su día se practicarán las diligencias
que sean oportunas.

Lo mandé y firmé J. B. de J. E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Sección cumplió a lo anterior proveído

Loy f.º

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



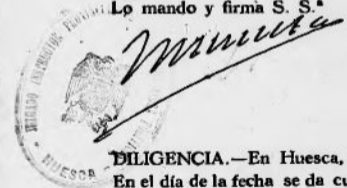
PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado da duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

Doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente proceduniento compuesto de 16 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA / Sariñena veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.
JUEZ /
SEÑOR PARDO/

Por recibida la prededente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acuse se recibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario valorado de los bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto el oportuno despacho.

Lo acuerdo y firma el Sr. D. Cipriano Pardo Pueyo, ejerte Juez de Instuccion de Sariñena; doy fe.

E/
Cipriano Pardo

Santo Veralid

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Sariñena; doy fe.

Santo Veralid

C. 4.347.483

19 18

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA

TEXTO:

Devuelvo a V.E., el expediente

nº 954-7 seguido contra Yosi

Benito Cuatrecasas para que cumpla lo ordenado en acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente que se acompaña deberá V.E. acusarme recibo.

[Handwritten signature]

AL SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR...
D. JOSÉ BARRAL

[Mirrored/Inverted text from the reverse side of the page]

AL SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR...
D. JOSÉ BARRAL



COMISION LIQUIDADRA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Folio núm. 30.253

Responsable

Jose Bruned Puerta

(Al contestar citar la referencia.)



20 19

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-7-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de 8 de 1946

J. T. Sánchez

Sr. Juez de Instrucción de *Sarriena*

